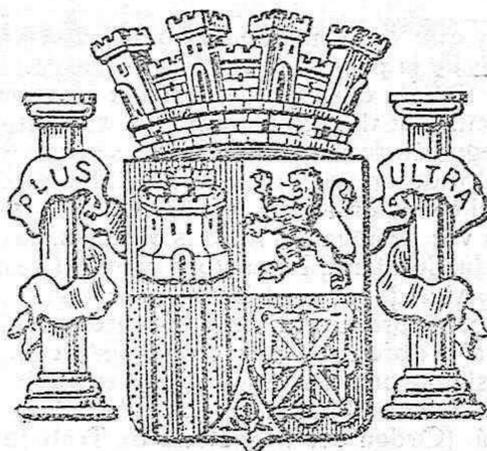


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(*Gaceta* del 11 de Julio de 1936).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación intensiva de la ley de Reforma Agraria, en lo que a asentamientos se refiere, ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar mejoras útiles en las fincas ocupadas temporalmente, si éstas han de hallarse en condiciones de cumplir el cometido que la Ley vigente les asigna.

La concentración de la propiedad, el cultivo extensivo predominante y el absentismo han dado lugar en muchas ocasiones a que la finca no tenga las construcciones exigidas por su característica agrícola y pecuaria, o que éstas se hallen en estado de deficiente conservación, y, desde luego, sin capacidad para dar albergue al número de asentados, y sus familias que sustituyen al propietario o arrendatario habituales en la explotación de la finca. También se ofrece el caso con gran frecuencia de efectuar, con el carácter de accesorias, obras de alumbramiento de aguas, de trazado de acequias y depósitos para el riego, de construcción de almacenes y graneros, abrevaderos, cercas y otras análogas exigidas por la mejora racional de la economía de la producción y del cultivo.

Es preciso que esta labor encaminada al éxito de la reforma agraria, no halle obstáculos de orden reglamentario, por lo cual y en uso de las facultades que me concede la Base adicional segunda del Decreto de reorganización del Instituto de Reforma Agraria de fecha 7 de Mayo último,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que por el Servicio provincial que tenga a su cargo la tutela de una Comunidad de asentados se estime pertinente, como iniciativa propia o recogiendo la solicitud de los asentados, realizar una obra de mejora útil permanente en la finca se elevará la correspondiente propuesta, con su justificación y presupuesto adecuado a la Jefatura de la Sección Agrícola, la cual emitido el correspondiente informe, la someterá a la resolución de la Dirección del Instituto.

Artículo 2.º La Dirección tomará el acuerdo pertinente, previo el dictamen reglamentario de la Intervención Delegada, y con arreglo a las normas establecidas en los Decretos orgánicos del Instituto en relación con la cuantía del crédito solicitado.

Artículo 3.º Terminado el período de ocupación temporal de la finca, si ésta no fuere elevada a definitiva por medio de la expropiación realizada, según las prescripciones de la ley de Reforma Agraria, será evaluada la mejora para el abono de la misma al Instituto que la ha ejecutado, con arreglo a las prescripciones de la citada Ley y sus Reglamentos, en lo que se refiere a la indemnización por mejoras útiles no amortizadas, que se hallen en vigor al finalizar la ocupación.

Madrid, 10 de Julio de 1936. — Ruiz Funes. — Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

(*Gaceta* del 13 de Julio de 1936.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes varias Intervenciones de Fondos de la Administración local, procede anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad, y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que por esa Dirección general se dicten las bases a que ha de ajustarse el referido concurso, quedando autorizada para hacer los nombramientos de Interventores a que se refiere el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, si las Corporaciones no resolviesen el concurso dentro del plazo legal, acordasen no resolverlo o efectuasen una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria; lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita a la designación.

Madrid, 10 de Julio de 1936. — P. D., Miguel Cuevas. — Señor Director general de Administración local.

Orden-Circular

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Industria y Comercio se comunica a este de la Gobernación, en 18 de Junio último, la siguiente Orden:

«Excmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria fecha 11 de Enero de 1935, dirigida a esta Dirección general solicitando que este Ministerio interese del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dicte una Orden circular para que los Gobernadores civiles, por medio de los BOLETINES OFICIALES de las provincias, recuerden a las Corporaciones municipales que tienen pendiente de ingreso en las Jefaturas de Industria respectivas los derechos por los servicios que les hayan prestado la obligación en que se encuentran de realizarlos en un plazo perentorio.

Resultando que los servicios públicos de suministro de fluido eléctrico, gas y agua están bajo la inspección y vigilancia del Cuerpo de Ingenieros Industriales, según se establece en el vigente Reglamento orgánico del mismo y con arreglo a las normas fijadas en los Reglamentos especiales dictados para cada uno de estos suministros:

Resultando que algunos Ayuntamientos tienen municipalizados estos servicios, en especial el suministro de agua, prestándolo a los vecinos y facturando su importe con arreglo a unas determinadas tarifas, y utilizando para ello aparatos de medición, cuya verificación y contraste, para garantía de empresas y obonados, corresponde a las Jefaturas provinciales de Industria.

Resultando que los derechos que se perciben por efectuar este servicio se ingresan, en la proporción del 80 por 100, en las Arcas del Tesoro, existiendo Ayuntamientos que llevan con atraso el abono de los derechos devengados por este servicio, por lo cual no ha sido posible ingre-

sar la parte que de los mismos corresponde al Estado, con evidente perjuicio para el Erario público:

Considerando que los Ayuntamientos que explotan servicios públicos como los suministros de fluido eléctrico, gas y agua deben cumplir sus obligaciones con las Jefaturas provinciales de Industria al igual que si fueran Empresas particulares puesto que así lo preceptúan los Reglamentos vigentes:

Considerando que al no satisfacer algunos Ayuntamientos los derechos devengados por los servicios prestados por las Jefaturas de Industria, además de mermar la autoridad de estos organismos representa un quebranto para los intereses del Erario público:

Este Ministerio ruega al Excmo. Señor Ministro de Gobernación dicte una Orden circular para que los Gobernadores civiles, por medio de los BOLETINES OFICIALES de las provincias, recuerden a aquellos Ayuntamientos que tienen pendientes de ingreso en las Jefaturas de Industria respectivas los derechos devengados por los servicios que les hayan prestado la obligación en que se encuentran de satisfacerlos en un plazo perentorio».

Y este Departamento, de conformidad con lo interesado, acuerda, por esta su Orden, la inserción de lo que transcrito queda en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias para que sea cumplido por los organismos municipales de referencia.

Madrid 11 de Julio de 1936. — P. D., Miguel Cuevas. — Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Su Excelencia el Presidente de la República, según comunica al Ministerio de la Gobernación el de Estado, ha tenido a bien conceder el correspondiente «Exequatur» a D. Juan Jentoft, Consul honorario de Noruega en Bilbao, con jurisdicción en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Oviedo, Lugo, Coruña, Pontevedra, Alava, Burgos, Navarra, Logroño, Palencia, León, Zamora, Valladolid y Orense. Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 11 de Julio de 1936.

El Gobernador,

Tomás Martín Hernández

Jefatura de Obras públicas

CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 1.º de Agosto próximo se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de León, Orense, Sala-

manca y Valladolid, a las horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta urgente por haber quedado desierta la primera, de las obras de conservación con recargo de piedra machacada de los kilómetros 399 al 401 de la carretera de Villacastín a Vigo, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 20.557'72 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha del comienzo de las obras, siendo la fianza provisional de 616'73 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, sita en la calle del Riego, número 22, el día 6 de Agosto próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de 4'50 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia en cuanto a su reintegro tenga.

En sobre aparte se acompañará el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 616'73 pesetas.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y Real orden de 26 de igual mes (*Gaceta* del 27) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de esta obra. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones.

Zamora 14 de Julio de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO y Oficina provincial de Colocación obrera de Zamora

Deseosos ambos organismos de que en la provincia de Zamora se cumplan estrictamente las disposiciones legales y en este caso las referentes a colocación obrera, redactan la presente circular.

No existe motivo ni pretexto alguno para que los organismos de colocación obrera no funcionen debidamente, especialmente los Registros locales (aunque también, y deficientemente, las oficinas locales), pues tal causa solo debe ser achacada a desidia o apatía por parte de quien corresponda.

Desde mediados de 1933 viene esta Oficina provincial organizando los Registros locales, habiéndolo conseguido en la mayoría de los pueblos de la provincia, los cuales desde hace más de dos años, abandonaron su funcionamiento.

Una vez más esta Oficina provincial reitera las instrucciones necesarias para la organización de los Registros antedichos y esta Delegación provincial de Trabajo conmina a los encargados de ejecutar dicha organización, con las sanciones a que se hagan acreedores, caso de no darse el debido cumplimiento.

Inmediatamente que reciban la presente, los pueblos que no lo hayan organizado, por la Autoridad municipal se remitirá lista de los patronos y obreros existentes en el pueblo, a la Comisión Inspector de la Oficina local de la cabeza de partido judicial, para que por la respectiva representación de su clase, sean designados los Vocales inspectores, patrono y obrero, del Registro que haya de formarse. (Artículo 23 del Reglamento de Colocación obrera).

Hay que resaltar que como muchos de los pueblos de la provincia ya tienen—desde el año 1933 o 1934—, designados los dos Vocales por la Oficina local correspondiente, son éstos los que seguirán funcionando, a no ser que hayan fallecido, desaparecido de la localidad o renunciado el cargo en forma legal.

Una vez designados los dos Vocales, se constituirá la Comisión Inspector bajo la Presidencia del Alcalde, pero el Delegado provincial de Trabajo, a propuesta de las representaciones patronal y obrera, y por causa justificada, podrá designar otro Presidente, de entre los elementos de conciliación de que más adelante se hablará. (Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de Junio de 1934. *Gaceta* del 3).

La Comisión Inspector indicada, se completará con dos Vocales más, designados de común acuerdo, por el representante patrono y obrero, entre los vecinos destacados que ofrezcan garantías de ecuanimidad, prestigio y concordia en su actuación. De no existir acuerdo, cada parte formará una terna de candidatos, que remitirá al Sr. Delegado provincial de Trabajo, para que por éste se haga la designación. (Orden de 8 de Noviembre de 1933 y Circular del Servicio Central de Colocación).

En este último caso, nunca dejará de funcionar la Comisión Inspector, y mucho menos el Registro.

El Ayuntamiento tiene la obligación de proporcionar local adecuado, material suficiente y personal, que será del personal de Secretaría, siempre que tenga la suficiente idoneidad. (Artículos 39, 42, 43, 45, 47 y 141 del Reglamento).

Las Comisiones Inspectoras tendrán las facultades contenidas en los artículos 27, 28 y concordantes de dicho texto, y además las de inspeccionar conjuntamente patrono y obrero, el cumplimiento de la legislación social y de las bases de trabajo en las labores del campo, comunicando a esta Delegación provincial de Trabajo, inmediatamente, cuantas infracciones observen en relación con estas materias, para la imposición de la oportuna sanción. (Ordenes 24 Febrero y 2 Junio 1934).

Urgentemente, formará la Comisión Inspector el censo profesional obrero con arreglo a lo establecido en el capítulo cuarto del Reglamento de Colocación, o a su rectificación si estuviera formado, haciendo constar los datos consignados en el artículo 126, entendiéndose por obreros los que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 6.º de la Ley de Contrato de Trabajo; y por lo que se refiere a los dedicados a las faenas agrícolas, aquellos que perciban como retribución asalariada de su mano de obra, cien jornales, por lo menos, al año, aunque a la vez sean colonos o pequeños propietarios (artículo 128 del Reglamento); y también se tendrá en cuenta a los que por categorías o necesidades establecen las bases de trabajo.

Inexcusablemente cada decena enviará el Registro a la Oficina local de la cabeza de partido judicial, relación de las demandas, ofertas y de las colocaciones efectuadas, expresando oficios, categorías y especialidades de los trabajadores a que se refieran.

Si en un pueblo sobran o faltan trabajadores agrícolas, el Registro deberá recurrir a la función compensadora establecida en el capítulo cuarto, a cuyo efecto participará uno u otro caso a la Oficina local de la cabeza de partido para que se lleve a efecto la colocación de los parados, y si esta Oficina no pudiera satisfacer la demanda, se recurrirá a esta Oficina provincial, establecida en el Palacio de la Diputación.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 26 de Marzo pasado (*Gaceta* del 27), se declara obligatorio circunstancialmente, para patronos y obreros agrícolas, el acudir a los Registros u Oficinas de Colocación, con sus avisos de puestos vacantes o de falta de trabajo.

Asimismo se declara obligatorio, salvo para los empleos de confianza o especializaciones profesionales indicadas en el artículo 2.º, que acepten los patronos a los obreros de las correspondientes categorías que se les designen, y a los obreros los empleos que les señale el organismo de colocación respectivo, admitiéndose tan solo la negativa de unos u otros cuando esté fundada exclusivamente en los motivos que la Ley marca.

La colocación de obreros se hará en los Registros y Oficinas por riguroso turno de inscripción, dentro de cada especialidad o categoría, conforme al artículo 49 del Reglamento, acudiéndose, cuando no hubiere inscritos suficientes o no fueran de aptitud profesional adecuada, al procedimiento de compensación de que antes se hizo mérito.

Los patronos agrícolas, no obstante lo dispuesto en el artículo 1.º de este Decreto, podrán elegir directamente o en régimen de compensación, según corresponda, y tan solo entre los inscritos en los Registros u Oficinas correspondientes, el personal que necesiten para los cargos de confianza y trabajos que el artículo 2.º menciona.

Se observará escrupulosamente lo últimamente consignado relativo a mentado Decreto, de 26 de Marzo, en evitación de las sanciones que procedan y que se señalan en el artículo 3.º

Zamora 4 de Julio de 1936.—El Delegado provincial de Trabajo, Angel Tejedor García.—El Jefe del Servicio provincial de Colocación, Jesús López Ferrero.—V.º B.º—El Presidente de la Comisión de Inspector provincial, Antolín Velos Ponce.

BENAVENTE

Acordado por la Corporación municipal la provisión de plazas del cuerpo de bomberos, se sacan por segunda vez a concurso bajo las siguientes condiciones:

a) Se sacan a concurso para su provisión en propiedad dos plazas de mangueros y una de aspirante a bombero para cubrir la primera vacante que suceda, de conformidad a la plantilla determinada en el artículo 4.º del Reglamento porque se rige al cuerpo.

b) Hasta 1.º de Enero de 1937, las dos plazas de bomberos que se cubran no tendrán más retribución que la cantidad de veinticinco pesetas por cada siniestro en que intervengan. A partir de la mencionada fecha disfrutará del haber que la Corporación municipal les asigne en presupuesto. El aspirante a bombero que resulte designado no tendrá más derecho que el de ocupar por la categoría inferior la primera vacante que suceda dentro del cuerpo.

c) Los dos bomberos suplentes actuales señores Fernández y Casado, no tendrán más derechos que cobrar la cantidad de veinticinco pesetas por siniestro a que asistan, pagadas con cargo al haber del bombero a quien suplan por ausencia, enfermedad o falta.

d) Los aspirantes a estas plazas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de diez días, contados desde la fecha de publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la siguiente documentación:

a) Instancia debidamente reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello municipal de 0'50 pesetas.

b) Cédula personal para acreditar ser mayor de 23 años y menor de 45.

c) Certificado expedido por Autoridad competente que acredite poseer los oficios de albañil o carpintero.

d) Certificado facultativo que acredite hallarse en perfecto estado de salud, no padecer enfermedad alguna y reunir la agilidad física necesaria y conocimientos prácticos del oficio que la Comisión de Fomento y Arquitecto municipal estimen conveniente.

e) Los solicitantes se someterán a examen de pruebas de agilidad.

f) Los solicitantes que no resulten aprobados en estas pruebas no tendrán opción a derecho alguno.

Benavente 8 de Julio de 1936.—El Alcalde accidental, Salvador Martínez. R-2339

OLMILLOS DE CASTRO

Terminado por el Ayuntamiento pleno de este distrito el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para reparación de la Casa Consistorial de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días para oír reclamaciones.

Olmillos de Castro 8 de Julio de 1936.—El Alcalde, Eugenio Ferrero. R-2342

Diputación provincial de Zamora

EDICTO

DON GONZALO ALONSO SALVADOR, Presidente de la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial de Zamora.

HAGO SABER: Que la Comisión gestora que presido, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, acordó aumentar los créditos de diferentes capítulos, así como dotar partidas no existentes en el vigente presupuesto provincial, cuyos suplementos y habilitaciones de crédito, serán cubiertos con el sobrante en Caja resultante en 31 de Diciembre de 1935, que asciende a 383.788'21 pesetas, en la forma siguiente:

SUPLEMENTOS DE CREDITO

	Artículos = Pesetas	Capítulos = Pesetas
Capítulo 5.º - Gastos de recaudación		
<i>Artículo 1.º - De arbitrios, impuestos, derechos, tasas y rentas provinciales</i>		
Para pago de haberes de temporeros afectos a los servicios de recaudación de cédulas personales, por resultar insuficiente la actual consignación de 9.500 pesetas, se aumenta	2.500'00	2.500'00
Capítulo 6.º - Personal y material		
<i>Artículo 2.º - De los Establecimientos provinciales</i>		
Para pago de haberes de dos enfermeros, a razón de 1.825 pesetas durante seis meses del ejercicio actual, sobre la actual consignación	1.825'00	1.825'00
Capítulo 8.º - Beneficencia		
<i>Artículo 1.º - Atenciones generales</i>		
Para pensión de una peseta diaria a ancianos pobres de la provincia, mayores de 75 años o menores imposibilitados, según acuerdo de la Comisión gestora, se aumentan	6.000'00	6.000'00
Capítulo 10.º - Instrucción pública		
<i>Artículo 1.º - Atenciones generales</i>		
Para adquisición de madera con destino a construcción de mesas para Escuelas que construyan los Ayuntamientos de la provincia, incluso pago de jornales, se aumentan	5.500'00	5.500'00
TOTAL DE LOS SUPLEMENTOS		15.825'00

HABILITACIONES DE CREDITO

Capítulo 8.º - Beneficencia		
<i>Artículo 3.º - Hospitalización de enfermos</i>		
Para construcción o adquisición de mesillas de noche para el Hospital provincial de la Encarnación, 60 a razón de 22'50 pesetas cada una	1.350'00	1.350'00
Capítulo 10.º - Instrucción pública		
<i>Artículo 1.º - Atenciones generales</i>		
Para subvencionar al Ayuntamiento de Arquillos para reconstrucción de la Escuela	800'00	800'00
Capítulo 14.º - Agricultura y ganadería		
<i>Artículo 1.º - Atenciones generales</i>		
Para gratificación a un Perito agrícola, encargado del servicio de la Sección Agrícola provincial, a razón de 2.000 pesetas anuales y por los seis meses que restan del ejercicio	1.000'00	
<i>Artículo 5.º - Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas</i>		
Para pago de jornal a razón de 7'50 pesetas diarias para un capataz de la Granja, que atiende a los distintos servicios de ganadería y agricultura, jornales a partir de 1.º de Julio corriente	1.380'00	
Para jornales a otro capataz, a razón de 6'50 pesetas diarias, encargado de los mismos servicios, también a partir de 1.º de Julio corriente	1.196'00	3.576'00
TOTAL DE LAS HABILITACIONES		5.726'00

RESUMEN

Importan los suplementos de crédito	15.825'00
Importan las habilitaciones de crédito	5.726'00
TOTAL DE LA OPERACION	21.551'00

Y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, de 24 de Agosto de 1924, aplicable a la provincial por disposición del artículo 205 del Estatuto provincial, se hace público el presente acuerdo en este periódico oficial, para que contra el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes durante el plazo de quince días, contados a partir desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, a cuyo efecto queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación.

Zamora 14 de Julio de 1936.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, Angel Casaseca.

Esta Comisión Gestora, en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy con asistencia del señor representante del Exce. lentísimo Sr. Gobernador civil, en la forma siguiente, los precios-medios a que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

ARTICULOS	Unidad aplicable	PRECIO-MEDIO Pesetas
Pan	Ración de 630 gramos	0'40
Cebada	Id. de 4 kilogramos	1'72
Paja de cebada ..	Id. de 6 id.	0'44
Yerba verde	Id. de 12 id.	0'53
Yerba seca	Id. de 12 id.	1'35
Carbón	Id. de un id.	0'21
Leña	Id. de un id.	0'09
Carne vaca con h.	Id. de un id.	2'80
Aceite	Id. de un litro	1'90
Vino	Id. de un id.	0'43
Petróleo	Id. de un id.	0'85

Zamora 10 de Julio de 1936.—El Presidente, Gonzalo Alonso.—El Secretario, A. Casaseca.—Rubricados. R-2364

MORALES DE REY

Hallándose depositadas en el pueblo anejo de Vecilla de la Polvorosa varios árboles de chopo que fueron arrastrados por las aguas en las riadas, se pone en conocimiento de las personas que se crean dueñas de dichos árboles, se presenten en término de ocho días, a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL en este pueblo de Vecilla a recoger dichos árboles; en otro caso, de no presentarse acreedores, se procederá a la subasta entre los vecinos de esta localidad, para ingreso de la Junta administrativa de dicho pueblo para su inversión en lo que proceda.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se crean dueños de dichos árboles; con la advertencia que pasado el plazo dicho no tendrán derecho a reclamación alguna.

Morales de Rey 22 de Junio de 1936.—El Alcalde, Agustín Zotes. R-2223

GANAME

Necesitando este Ayuntamiento proveer al Juzgado municipal de esta localidad de local adecuado donde instalar sus oficinas, se invita por el presente a los vecinos de este pueblo que posean locales en debidas condiciones y deseen cederlos a tal fin, mediante el abono de la renta que se estipule, para que en el plazo de quince días, a contar del de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en esta Alcaldía las proposiciones correspondientes, a fin de elegir de entre ellas la que resulte más ventajosa a los intereses del Municipio.

Ganame 6 de Julio de 1936.—El Alcalde, Jesús Puente. R-2336

FOTANILLAS DE CASTRO

Don Saturnino Villar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fontanillas de Castro,

Hago saber: Que el día 12 de Julio próximo y hora de doce a las diecisiete, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del segundo trimestre del reparto general de utilidades del año actual, cuotas que faltan del primero y las de años anteriores, cuyo cobro se hace por el reparto del año pasado por estar en vigor el presupuesto del mismo; advirtiendo que transcurridos los plazos legales, se apremiará sin más requerimiento.

Fontanillas 29 de Junio de 1936.—El Alcalde, Saturnino Villar. R-2255

ALMEIDA DE SAYAGO

Hallándose confeccionado el repartimiento sobre ganadería, correspondiente al primer semestre del año actual, se expone al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Almeida de Sayago 6 de Julio de 1936.—El Alcalde, Antonio Panero. R—2322

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Jeremías Ferreras Diez, Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestres de los repartimientos de utilidades y Pósitos de este término y año actual de 1936, se verificará durante el día 13 del próximo mes de Julio por el Recaudador don Patricio Robles Sandin, cuya oficina estará situada en estas Casas Consistoriales y permanecerá abierta desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes de Julio en que termina el primer periodo voluntario de cobranza, podrán satisfacer hasta el día 10 de Agosto próximo sus cuotas en el domicilio del Recaudador en esta localidad sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día incurrirán en apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Milles de la Polvorosa 29 de Junio de 1936.—El Presidente, Jeremías Ferreras. R—2273

MAIRE DE CASTROPONCE

Don Pedro Pérez Delgado, Presidente de la Comisión gestora de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión gestora de mi Presidencia, en sesión de esta fecha, y dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 489, del Estatuto municipal, ha designado como Vocales natos de las Comisiones de evaluación de la parte real y personal del repartimiento de utilidades por este municipio y año actual, a los señores siguientes, de acuerdo con lo preceptuado también en el artículo 483 del mismo cuerpo legal.

Parte real

Don Raimundo Panchón García, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

Don Mateo Blanco Otero, mayor contribuyente por riqueza rústica, forastero.

Don Eusebio Panchón Cordero, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino.

Don José Hidalgo Morais, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don José Rubio García, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino y domiciliado.

Don Anastasio Blanco Otero, mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino y domiciliado.

Don Antonio Diez López, mayor contribuyente por industrial, vecino y domiciliado.

Lo que se hace público por el plazo de siete días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y durante los mismos se admitirán reclamaciones contra esta designación por el Ayuntamiento; transcurrido dicho lapso de tiempo, no se admitirá ninguna ni cuantas intenten presentar.

Maire de Castroponce 16 de Mayo de 1936.—El Presidente, Pedro Pérez. R—1960

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Jeremías Fraile Salazar, Presidente de la Comisión gestora de dicha villa.

Hago saber: Que la cobranza del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general de utilidades de este distrito correspondientes al año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante las horas reglamentarias de los días 7 y 8 del próximo mes de Julio, por el

Recaudador D. Juan Martín Bailón, nombrado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago dentro del plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de expresado mes en que termina el primer periodo de cobranza voluntaria, podrán los contribuyentes satisfacer hasta el día 10 de Agosto sus cuotas en el domicilio del Recaudador, calle del Consistorio, sin recargo alguno.

También se hace saber que pasado dicho día, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días del citado mes de Agosto, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 15 por 100 el día 1.º de Septiembre próximo.

Santa Clara de Avedillo 26 de Junio de 1936.—El Presidente, Jeremías Fraile. R—2247

TORRES DEL CARRIZAL

Don Moisés Pulido Luengo, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo solicitado los vecinos de este pueblo, D. Gervasio Prieto D. Cesáreo Prieto y D. Sebastián Aparicio, una faja de terreno para unirlo a sus viviendas, en la calle denominada La Gafia, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL y edictos que al final fijarán en la localidad para conocimiento del vecindario y teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 150 de la vigente Ley municipal y demás concordantes de la misma, este acto se llevará a cabo en pública subasta una vez que hayan transcurrido ocho días de su inserción en referido BOLETIN, en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, con asistencia del Secretario de esta Corporación.

Lo que comunico al público en general para su conocimiento.

Torres del Carrizal 3 de Junio de 1936.—El Alcalde Presidente, Moisés Pulido. R—2282

Don Moisés Pulido Luengo, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el repartimiento del primer semestre del año actual, del ganado existente en este término municipal, relación prestada por los contribuyentes, para hacer efectivo el arbitrio sobre aprovechamiento de pastos de los terrenos comunales, barbechera y rastrogera de este término municipal.

Dicho reparto estará expuesto ocho días al público, al objeto de oír reclamaciones.

Torres del Carrizal 3 de Junio de 1936.—El Alcalde Presidente, Moisés Pulido. R—2281

VILLAFÁFILA

Don José Barrera Colino, Alcalde de la villa de Villafáfila.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 3 del mes de Julio, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno suplemento de un crédito de tres mil quinientas pesetas, con imputación al capítulo 11 y 18, artículo 1.º, 3.º y único, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de las obras de las oficinas de Telégrafos y obras del arreglo de calles y caminos.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Villafáfila a 4 de Julio de 1936.—El Alcalde, José Barrero. R—2299

AYOO DE VIDRIALES

Don José Casado Cortés, Juez municipal de Ayoó de Vidriales, partido de Benavente, provincia de Zamora.

Hago saber: Que desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad, así como la de Secretario suplente, que han de proveerse por concurso previo de traslado en la forma que determina el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias, y que los aspirantes dirijan sus instancias al Juzgado de primera instancia de este partido (Benavente), en el plazo de treinta días, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que para esta clase de concursos establece el número 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad de 31 de Enero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 5 de Febrero siguiente y tendrán adherida una póliza de la Mutualidad judicial de dos pesetas y se extenderán en papel timbrado de tres pesetas, teniendo en cuenta que el agraciado fijará su residencia en el casco de este pueblo y no percibirá otros honorarios que los derechos de arancel.

Esta población se compone de 1.149 habitantes de derecho.

Ayoó de Vidriales 18 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, José Casado.—Es copia.

TAGARABUENA

Don Juan de Tiedra Rico, Juez municipal de Tagarabuena.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, por ser declarado desierto el turno de traslado, para proveer dichos cargos, se anuncia la provisión de los mismos a tenor libre en la forma determinada en la Ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la forma determinada en el artículo 6.º en relación con el 4.º del Decreto de 31 de Enero del pasado año de 1935 y que los aspirantes presentarán sus instancias en este Juzgado municipal, en el término de quince días, a contar desde la fecha de inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia que últimamente lo verifique, acompañadas de los documentos exigidos por la Orden de 31 de Enero último, inserto en la *Gaceta de Madrid* del 5 de Febrero siguiente y vendrán debidamente reintegrados y legalizados cuando este requisito sea necesario, habiendo de tener adherida la instancia que se extenderá en papel timbrado de tres pesetas, una póliza de la Mutualidad judicial de una peseta y presentarán certificación del acta de nacimiento sin que pueda ser sustituida por testimonio Notarial de ella, bajo apercibimiento de que, no cumplido lo que antecede, será declarado fuera de concurso.

Si anteriormente se hubieren publicado edictos en igual contenido que éste fechados el 25 de Marzo último los mismos, no tendrán efecto alguno, así como si los mismos aparecen publicados posteriormente.

Haciendo constar que este Municipio tiene 904 habitantes y que los agraciados no percibirán más derechos que los consignados en el arancel vigente.

Tagarabuena 10 de Julio de 1936.—El Juez, Juan de Tiedra. R—2346

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan los pastos de espigadero y hoja de viña del término municipal de Madridanos, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de dicho pueblo.

Madridanos 17 de Julio de 1936.—El Alcalde, Tomás Hernández.